El impacto de la aplicación de las normas informales durante la selección interna a las candidaturas presidenciales de 2024 en México. Un reflejo desde el enfoque de la gobernanza electoral

The Impact of Informal Rule Enforcement in the Internal Selection of Presidential Candidates for Mexico's 2024 Election: An Analysis from the Perspective of Electoral Governance

Elizabeth Susana Rodríguez Martínez[1]

Fecha de recepción: 16 de abril de 2025
Fecha de aceptación: 6 de octubre de 2025

RESUMEN: El presente artículo analiza el proceso de selección interna de las candidaturas presidenciales en México rumbo a la elección de 2024, desde una perspectiva centrada en las fases de la gobernanza

1 Estudiante de doctorado en Investigación Social en la Universidad Nacional Rosario Castellanos; maestra en Administración Pública por la Universidad Latinoamericana (ULA) y Licenciada con mención honorifica en Ciencia Política y Administración Urbana por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). Profesora de asignatura en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). Contacto: ely.roma.uam@gmail.com
https://orcid.org/0009-0001-2468-6313

electoral. A partir de un enfoque metodológico cualitativo, se examina la interacción entre actores políticos, la aplicación de normas jurídicas y reglamentarias tanto en el ámbito partidario como en el nacional, así como las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional ante conductas irregulares y actos que excedieron los límites legales por parte de las precandidaturas, incluyendo la intervención del Poder Ejecutivo en dicho proceso.

La principal contribución de este trabajo radica en evidenciar los efectos del uso de normas informales en contextos institucionalizados, lo cual ha derivado en un debilitamiento progresivo de la democracia mexicana. Asimismo, se pone en relieve la inexistencia de mecanismos efectivos de protección de derechos político-electorales a nivel internacional, debido a que los partidos políticos, al ser considerados entidades de carácter privado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no pueden ser sujetos de responsabilidad jurídica. Esta situación coloca en una condición de indefensión a los ciudadanos, dado que las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inapelables en el ámbito internacional, lo cual representa una tensión estructural para la garantía de los derechos políticos en un régimen que transita hacia formas autoritarias de gobierno.

Palabras clave: autoritarismo, controversias jurisdiccionales, democracia, derechos políticos, selección interna, normas jurídicas.

ABSTRACT: This article analyzes the internal selection process of presidential candidates in Mexico for the 2024 election, using the stages of electoral governance as a methodological framework. Through a qualitative approach, it examines the interaction among political actors, the enforcement of legal and regulatory norms at both the party and national levels, and the rulings issued by the electoral judiciary in response to irregularities and overreach by pre-candidates, including the intervention of the Executive Branch during the selection process.

The main contribution of this study lies in highlighting the impact of informal rule application within institutionalized contexts, which has led to the gradual erosion of Mexican democracy. Furthermore, the arti-

cle underscores the absence of effective mechanisms for the protection of political and electoral rights at the international level. Since political parties are considered private entities by the Inter-American Court of Human Rights, they are not legally accountable under international law. As a result, the rulings of the Superior Chamber of the Electoral Tribunal of the Federal Judiciary are final and unchallengeable before international bodies, placing citizens in a state of legal defenselessness. This situation reflects a structural tension in the guarantee of political rights within a democratic regime increasingly marked by authoritarian tendencies.

Keywords: authoritarianism, jurisdictional controversies, democracy, political rights, internal selection, legal norms.

I. Introducción

El objetivo de este ensayo es comparar y explicar los diferentes métodos de selección durante las precandidaturas presidenciales, del proceso electoral 2023- 2024, se pretende hacer un análisis desde el proceso de selección intrapartidista hasta la entrega de resolución de la validez de la contienda electoral, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con la finalidad de analizar y exponer el impacto que tienen las diversas controversias presentadas ante los órganos de justicia a nivel interno y nacional en la democracia mexicana.

Consideramos que uno de los problemas en la democracia interna de los partidos políticos, es que carecen de normas jurídicas, reglas claras, transparentes, justas y homogéneas, por tanto, nos surgen las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el impacto que ha sufrido el sistema jurisdiccional mexicano, tras la aplicabilidad de normas informales en los procesos de selección de las candidaturas presidenciales y, qué consecuencia se desprende de la falta de normas jurídicas claras?

Se considera que derivado de las prácticas informales aplicadas durante los procesos de selección interna de los partidos políticos mexicanos, algunos integrantes dentro de la militancia no siempre están de acuerdo, sobre todo si tienen aspiraciones al cargo de elección popular que será votado. Además, se presume que un porcentaje de la ciudadanía no legitima las candidaturas debido al proceso electivo, sino, por las prácticas populares de los gobernantes en turno. De esta manera, una hipótesis, que se ha considerado es que hoy en día los ciudadanos y, mayormente los afiliados a alguna organización política, interponen quejas ante el tribunal electoral, sin tener formación e información sobre el proceso impugnativo, lo que deriva en millones de sentencias, judicializando los procesos electorales en todos los niveles organizativos. Se considera que el fenómeno de judicialización de las elecciones inicia justo con el proceso electivo interno de candidaturas a cargos de elección popular.

Este tópico es de gran relevancia puesto que a nivel internacional se pronostica un declive en las democracias. En el año 2022, la International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), presentó un debate global acerca de la democracia y su destino; uno de los primeros análisis reflejó que las democracias se han estancado y, que por lo menos la mitad de éstas van en retroceso debido a conflictos bélicos (Rusia vs Ucrania) o por la pandemia de COVID-19. Aunado a lo anterior, se informó que el 50 % de países no democráticos, son cada vez más represivos y, en los últimos 6 años el número de países que avanza hacia el autoritarismo se ha duplicado.

En este ensayo se ha concluido que es imperativo generar normas jurídicas claras; eliminar el derecho de autoorganizacion y autoregulacion, que actualmente tienen los partidos políticos, con la finalidad de garantizar los derechos políticos a nivel nacional e internacional de la ciudadanía militante, así como de la ciudadanía en general; erradicar las prácticas informales, para dejar de normalizar la vulneración de los derechos constitucionales y, mejorar la credibilidad de los actores electorales, como partidos políticos e instituciones electorales. Lo anterior, coadyuvara a no formar parte de los países que caminan hacia el auto-

ritarismo, controlando el poder y normando la actuación política desde dentro de las instancias partidistas.

Este ensayo se compone en primer lugar de un contexto general del panorama de la democracia a nivel global; en seguida se explica el enfoque de la gobernanza electoral aunado al proceso de selección interna de las precandidaturas; después se retomará un caso empírico en el que se podrá describir y analizar el ciclo completo de la gobernanza electoral a nivel nacional; ulteriormente se presentará una discusión sobre la normas informales, el supuesto fraude a la legislación y, finalmente se expondrán algunas conclusiones.

II. Panorama democrático a nivel mundial

En el año 2024, se llevaron a cabo las elecciones más grandes del mundo, ya que por primera vez más de 100 países celebraron comicios electorales para elegir diversos cargos públicos. En aproximadamente 50 naciones se elegirán presidentes, además de otros cargos como miembros del parlamento o representantes legislativos, gobernadores, alcaldes y concejales. Es importante destacar que una gran parte de la población mundial se encuentra concentrada en varios de éstos países que tendrán elecciones este año. A nivel global, la población total se estima en alrededor de 4,000 millones de personas, de las cuales, según el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial, al menos la mitad participará en las elecciones para elegir representantes ejecutivos y legislativos.

El impacto de esta mega contienda electoral se vislumbra en un panorama donde observaremos: diversas candidaturas compitiendo por el poder; el papel que desempeñarán las instancias administrativas y jurisdiccionales de cada país, así como el porcentaje de participación ciudadana que ejercerá su derecho al voto, entre otros aspectos relevantes. Podríamos seguir enumerando acontecimientos. Sin embargo, para este

trabajo en particular, es de suma importancia conocer el proceso y los métodos de selección, para elegir a quien ocupará el cargo a la presidencia mexicana.

Los mecanismos que emplearon los partidos políticos durante la selección de precandidatos electorales, suelen ser muy diversos, incluso dentro de un mismo país e instancia partidista. Sin embargo, en un ideal democrático interno se busca que éste proceso sea lo más transparente posible, que se den las condiciones adecuadas para la participación e integración de los miembros partidistas, y que se ajuste a las normas legales para garantizar los derechos político-electorales de los afiliados y de la ciudadanía en general. La democracia interna resulta de suma importancia, ya que autores como Gracia Cárdenas o Flavia Freidenber, consideran que es el pilar para la consolidación de una democracia nacional sólida y efectiva.

En el panorama electoral, es evidente que durante los procesos electivos, los partidos políticos demandan que las contiendas cumplan con una serie de requisitos fundamentales: una competencia justa, el respeto a los derechos político-electorales, que el sufragio sea universal y libre, que exista transparencia y legalidad, para lograr un proceso incluyente, eficiente y pacífico, así como la garantía de la existencia de instancias electorales autónomas e imparciales que resuelvan las controversias durante el proceso electoral interno y nacional. Todos estos elementos describen las condiciones necesarias para considerar una contienda democrática entre partidos. Sin embargo, estos elementos, no necesariamente se reflejan al interior de los procesos electivos partidistas.

No obstante, los partidos políticos, no siempre emplean los mecanismos democráticos adecuados para designar a las precandidaturas y elegir a sus candidatos durante la contienda interna. Esto resulta contraproducente, pues se considera que los partidos políticos deberían estar obligados a actuar bajo las mismas condiciones entre ellos y, también dentro de sus propias estructuras, de no hacerlo, se podrá vulnerar los derechos políticos de aquellos individuos que el partido deje en estado de indefensión o exclusión. En definitiva, creemos que se deben respetar los dere-

chos político-electorales de los militantes partidistas en todos los niveles de elección, ya sea en un proceso interno, local o nacional.

La importancia de lo mencionado radica en que cada vez, es más evidente la desconfianza del proceso de selección interna, así como del papel que desempeñan las instituciones electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales. Esto ha demostrado que en México existe una democracia estancada e incipiente en el sistema electoral y político.

Para tener una idea general del contexto democrático, en 2022, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) llevó a cabo un debate global sobre la democracia y su destino. Uno de los primeros análisis reveló que las democracias se han estancado y que al menos la mitad de ellas están experimentando un retroceso debido a conflictos bélicos como el caso de Rusia y Ucrania o pandemias como la COVID-19. Además, se informó que el 50% de los países no democráticos están volviéndose cada vez más represivos y que en los últimos 6 años, el número de países que están avanzando hacia el autoritarismo se ha duplicado.

Además de IDEA, Transparency International (TI) y Freedom House (FH) han empleado diversos criterios y metodologías para establecer un ranking de la calidad de la democracia interna en los partidos políticos. Se ha señalado que naciones como: Alemania y Países Bajos muestran un alto impacto en sus mecanismos democráticos, Alemania cuenta con fuertes estructuras partidistas y elecciones internas transparentes, mientras que Países Bajos presenta mecanismos bien establecidos para la participación de sus miembros partidistas.

Algunos países, como España y Estados Unidos, muestran un nivel medio de democracia intrapartidista. En el primer país, no existe transparencia en sus procesos internos ni en su rendición de cuentas y, en Estados Unidos, la influencia de grupos de poder ha llevado a los partidos Demócrata y Republicano a implementar reformas para garantizar una mayor participación e intentar consolidar su democracia interna.

En casos extremos como Pakistán, la democracia interna es nula e incipiente, ya que el proceso de selección está bajo el control militar, que

domina la mayor parte de las decisiones políticas, económicas, sociales, culturales y religiosas de la región.

En el caso mexicano, el PRI y el Partido Morena muestran una baja participación de sus militantes y una fuerte intervención del gobierno en los procesos internos de selección. Esto contrasta con Brasil y Argentina, donde se observa un nivel moderado de intervención de los miembros del Partido de los Trabajadores y el Partido Social Democrático en Brasil, ambos con poca transparencia en sus elecciones internas. En Argentina, se ha avanzado en la construcción de la democratización interna, pero aún se observan indicios de irregularidades y fraudes electorales internos debido a la falta de normas legales que regulen la democracia interna, según los informes de la IDEA, TI y FH, del año 2022.

En el siguiente apartado se aborda la democracia interna para darnos una idea general de su importancia así como del impacto que tiene en la democracia mexicana y cómo influye en conjunto con los procesos electivos internos en el nivel de desconfianza partidista, lo que se traduce en desencanto de la ciudadanía, que trae consigo como consecuencia el desencadenamiento del debilitamiento en la democracia.

Democracia interna y selección de candidatos. Origen del debilitamiento democrático en México.

Desde la opinión de Espejel (2013), se considera que el tema de la democracia interna en los partidos políticos, no es un tema novedoso, pero si importante dentro de la democracia así como muy sonada entre algunos académicos y teóricos. Sin embargo, pese a su importancia es una problemática poco trabajada, pues la mayoría de estudios se concentran en el ámbito electoral.

Por lo anterior, es relevante recordar que los partidos políticos son organizaciones que tienen como fin defender, consolidar y promover la participación de la ciudadanía en un estado democrático, por lo tanto, son parte fundamental y, hasta necesarios en la democracia. Por ello se vuelve imperativo analizar su funcionamiento para determinar si existe algún déficit con su imagen y actuación. Dentro de algunos problemas que se han detectado en la literatura, se encuentran: el financiamiento

público, la profesionalización de su militancia que llega a ejercer cargos públicos, la relación entre los grupos parlamentarios en el Congresos federal y, el funcionamiento de la democracia interna. Los puntos anteriores, muestran problemáticas negativas en torno a la confianza de las y los ciudadanos hacía los partidos así como la creciente desconfianza en el sistema democrático (Espejel, 2013: 34-35).

La desconfianza en los partidos, la opacidad en la transparencia de sus acciones, la falta de normas claras y escritas, así como el nulo cumplimiento de las normas han provocado que los niveles de desconfianza en la democracia mexicana vayan en aumento. Por ello, se han propuesto diversos análisis en donde se describe que la actividad primordial en la democracia interna es la selección de los candidatos a competir por cargos de elección popular.

Según Freidenberg (2009), los métodos que utilizan los partidos políticos para seleccionar a sus candidatos son idóneos para conocer la naturaleza de la política interna así como para identificar los elementos que pudieran llegar a afectar el comportamiento de los partidos durante el proceso de selección de sus candidaturas, pues se considera que si bien los partidos deben competir en un escenario democrático entre sí, no necesariamente tengan que actuar de igual manera de forma interna, por lo anterior, considera que pueden existir partidos altamente democráticos en el ámbito externo, empero extremadamente centralizados e inclusive excluyentes de forma interna.

Por otro lado, Alarcón (2009), establece que la selección de candidatos presidenciales, es percibida dentro de una competencia electoral limitada y poco plural por la ciudadanía, por lo tanto, considera que la elección interna es un obstáculo que impide mejorar las instituciones partidistas ya que comúnmente se está acostumbrado a ver actos de cooptación, de coerción así como actos de corrupción.

Así mismo, este autor presenta algunos aspectos que permitirán calificar el nivel de democraticidad al interior de los partidos, entre ellos se encuentran: que los partidos cuenten con la presencia de una autoridad interna que sea autónoma y designada a través de un proceso demo-

crático; que haya espacios para debatir y que se ofrezca información sobre los cargos electivos dentro de la dirigencia del partido así como los cargos a elección popular; que los partidos tengan los mecanismos pertinentes para logar la representación entre los diferentes sectores así como la diversidad de grupos existentes entre los afiliados partidistas y, con ello se les permita participar en los diferentes niveles de dirección partidaria (Alarcón (2009:134).

Es imperativo que los métodos de selección cumplan con la igualdad de oportunidades para todos los afiliados así como a la movilidad y acceso a los cargos dentro del partido, tomando en consideración su desempeño y la antigüedad en la organización. Pese a los elementos anteriores, el autor considera que en el caso mexicano se ha mantenido un proceso electivo basado en "la simulación que en la real apertura hacia esquemas de competencia democrática", lo que refleja que a lo largo de la historia los partidos mexicanos han sido visiblemente antidemocráticos, en lo que corresponde a la elección de sus candidatos y dirigentes (Alarcón (2009:137).

Por su parte Salgado (2013) opina que la información es de suma importancia pues exige la transparencia que los regímenes democráticos se ven obligados a cumplir pues están sumamente vinculados con los intereses de la sociedad y de los gobernantes que compiten por obtener un espacio de representación pública. La autora considera que existe evidencia empírica para reconocer, que los partidos políticos mexicanos siguen sus intereses burocráticos, de liderazgo así como la orientación de buscar el poder para sus camaradas o grupos de poder.

Por ejemplo, para evidenciar lo anterior, se considera que los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista, han sido guiados por redes familiares internas que centralizan sus decisiones y concentran sus acciones en beneficio de mantener la autoridad y de esa manera controlar los recursos que el partido obtenga. La anterior situación ha contribuido a que la democracia mexicana tenga menos credibilidad en las instituciones partidistas gracias a su actuación secreta y su opacidad al concentrar las decisiones en una élite partidista (Salgado, 2013: 442).

Para México ha sido fundamental la transición a la democracia por lo que es imperante mejorar su calidad, garantizar la legitimidad de los procesos electorales y reducir la corrupción. Por lo anterior es imperante que la ciudadanía no sólo participe en la elección de los gobernantes desde el nivel interno sino que exista un espacio para la evaluación y desempeño de su gestión. Además, poner mayor énfasis en los conflictos internos durante el proceso de selección intrapartidista, pues es imperativo una regulación mayor y homogenizar los criterios para los procesos electivos internos. Hasta que lo anterior no sea una realidad, se considera que "una democracia intrapartidaria plena en México será realidad que tardará todavía en concretarse" (Alarcón: 2009: 167; Mirón 2016).

Tomando en consideración el panorama general de la democracia nacional e interna, así como la selección de candidaturas, en los siguientes apartados se explicará cómo se han llevado a cabo los procesos de selección interna de las candidaturas presidenciales. Con base en lo anterior, podremos determinar si la aplicación de las normas jurídicas escritas se han respetado o se han implementado normas informales que pudiesen vulnerar la credibilidad y transparencia en los procesos internos, favoreciendo o debilitando la democracia así como expresar el impacto que ha generado la aplicación de las normas informales en las elecciones partidistas internas .

III. Ciclo de la gobernanza electoral y acceso a la justicia: Nivel interno

La gobernanza electoral, tiene su origen en una investigación académica, que ha permitido analizar los procesos electorales de una forma más integral y, con la posibilidad de analizarlos de forma específica, es decir, se puede reconstruir y explicar cada una de las fases propuestas por este modelo, entenderemos la gobernanza electoral como: la "relación entre actores, las reglas, los procesos, los procedimientos y las acciones", lo que

constituye un ciclo compuesto por cuatro fases: 1. Diseño de las reglas aplicables; 2. Aplicación de las reglas; 3. Resolución de conflictos y, 4. Recomendaciones de instancias internacionales (Medina 2022: 15:53).

Se propone que mediante el enfoque de la gobernanza electoral, se analice e interprete el ciclo electivo interno en sus tres fases. Lo anterior responde a que los partidos políticos, son considerados como instancias privadas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, lo que hace imposible una recomendación para mejorar las prácticas democráticas internas, así como el análisis de la cuarta fase. Por lo tanto, se propone reconstruir en las tres fases mencionadas: la interacción entre los actores; aplicación de las reglas del juego así como las acciones del órgano administrativo y, finalmente exponer los conflictos generados durante la contienda electiva interna.

De esta manera, en la fase 1: Diseño de las reglas. Nos permitirá identificar las normas legales internas que regulan el proceso de selección interna a la candidatura presidencial, de cada partido político. Fase 2: Aplicación de las reglas. Su objetivo es explicar la relación entre los afiliados partidistas, las reglas internas, y la instancia interna encargada de la administración electoral, es decir, cómo se implementan los criterios normativos internos durante el proceso electivo. Fase 3: Resolución de conflictos. En esta fase se busca interpretar, la resolución de conflictos durante el proceso electivo interno y, determinar si las instancias de justicia internas del partido, protegen los derechos político-electorales garantizando en todo momento el acceso a la justicia electoral, con apego a los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos así como al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Tabla 1. Comparación de los elementos y características de la gobernanza electoral interna[2]

Actores	Diseño de las reglas. ¿Qué establece el estatuto?	Aplicación de las normas. ¿Qué órgano aplica las reglas?	Resolución de conflictos. ¿Qué órgano interno resuelve las controversias?
PAN	Estatuto, artículo 95: Modalidades electivas a la candidatura presidencial: - Cuando se adquiera la mayoría absoluta u obtenga el 35% de la votación o más, -En caso de no alcanzarse el supuesto anterior, los dos precandidatos con votación más alta, se irán a segunda vuelta. Reglamento, artículos 49 y 64: -Deberán presentar un apoyo del 10% de las firmas del listado de electores militantes.	La Comisión Organizadora Electoral: - Tendrá autonomía técnica para supervisar y llevar a cabo los procesos electivos internos en los tres niveles de gobierno. -Emitirá las convocatorias, aprobará los registros de aspirantes y calificará la validez del proceso interno (Estatuto, artículo 107-108).	La Comisión de Justicia se encargará de: -Resolver controversias internas que se presenten en el partido, como conflictos entre militantes, órganos del partido o violaciones a los derechos de los miembros. -Conocer de los recursos de impugnación que se presenten contra las decisiones de otros órganos internos, cuando haya irregularidades en los procesos electorales internos. -Sancionar conductas que vulneren los estatutos o reglamentos del PAN (Estatuto, artículo 119-120).

2 La relevancia de este cuadro radica en posibilitar una visualización sistemática y precisa de los actores que intervienen en la gobernanza electoral interna, al tiempo que permite identificar las interacciones entre los partidos políticos y las instancias que resultan esenciales para el desarrollo de su vida interna.

Actores	Diseño de las reglas. ¿Qué establece el estatuto?	Aplicación de las normas. ¿Qué órgano aplica las reglas?	Resolución de conflictos. ¿Qué órgano interno resuelve las controversias?
PRI	Estatuto, artículo 197: -El procedimiento de selección será electo por el Consejo Político Nacional.	La Comisión Nacional de Procesos Internos (CNPI): -Se encarga de organizar los procesos electorales internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular y la elección de dirigencias del partido. -Supervisa y vigila la correcta aplicación de los estatutos, reglamentos y lineamientos relacionados con las elecciones internas. -Garantiza la transparencia y legalidad en los procesos de selección de candidatos y la renovación de estructuras partidarias (Estatuto, artículo 158-162).	La Comisión Nacional de Justicia Partidaria: -Resolverá las controversias internas entre los militantes, o entre militantes y órganos del partido. -Conocerá de las quejas, denuncias e impugnaciones que presenten los miembros del PRI sobre violaciones a sus derechos o sobre procesos electorales internos. -Aplicará las sanciones disciplinarias a los militantes que incurran en faltas, desde amonestaciones hasta la expulsión del partido. -Garantizará la defensa de los derechos de los militantes, asegurándose de que las decisiones de otros órganos del partido no vulneren los estatutos y reglamentos. (Estatuto artículo 233-238).
PRD	El consejo nacional elegirá la candidatura a la presidencia de la república (Estatuto, Art. 33, inciso s)	La Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral : -Organiza y supervisa las elecciones internas del partido, tanto a nivel nacional como local. -Establece los lineamientos y reglamentos para los procesos de selección de candidatos y dirigentes dentro del PRD. -Emite convocatorias y valida candidaturas de los militantes que se postulen a cargos de elección interna o popular (Estatuto, artículos 36, 37, 39, 62).	Órgano de Justicia Intrapartidaria: -Resolverá las controversias internas entre militantes, o entre militantes y órganos del partido. -Conocerá y dictaminará sobre los recursos de queja, impugnación y apelación presentados por los afiliados o simpatizantes, relacionados con violaciones a los derechos partidarios o a los procedimientos internos (Estatuto, artículos 98-103).

Actores	Diseño de las reglas. ¿Qué establece el estatuto?	Aplicación de las normas. ¿Qué órgano aplica las reglas?	Resolución de conflictos. ¿Qué órgano interno resuelve las controversias?
PT	Estatuto, artículo 118: -Los cargos a elección popular se realizaran por la Convención Electoral Nacional -La postulación, aprobación, registro y/o sustitución de la candidatura debe ser aprobada por mayoría simple, del 50% más uno,	La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos: -Planifica, convoca y coordina las elecciones internas para la selección de candidatos a cargos de elección popular (diputados, senadores, alcaldes, gobernadores, etc.) y la renovación de dirigentes del partido a nivel nacional, estatal y municipal. (Estatuto, artículo 50 Bis 2)	La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias: -Resolverá las controversias, quejas e impugnaciones relacionadas con los derechos de los militantes, asegurando el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del partido. - Conocerá y sancionará conductas que violen las normas internas del PT, garantizando la disciplina y el respeto a los derechos de todos los miembros del partido (Estatuto artículo 45 y 55 Bis).
PVEM	Estatuto, artículo 56 y 59: -El proceso de selección inicia al expedirse la convocatoria -El proceso de selección y postulación se desarrollará por los miembros del Consejo Político Nacional	La Comisión Nacional de Procedimientos Internos: - Organizará, conducirá y validará los procesos internos de la postulación de candidatos (Estatuto, artículo 47)	La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es la instancia única de justicia intrapartidaria. (Estatuto, artículo 25)

Actores	Diseño de las reglas. ¿Qué establece el estatuto?	Aplicación de las normas. ¿Qué órgano aplica las reglas?	Resolución de conflictos. ¿Qué órgano interno resuelve las controversias?
MC	Estatuto, artículo 40: -La Asamblea Electoral Nacional, elegirá la candidatura presidencial. Reglamento, artículo 29: El registro de las precandidaturas a la presidencia se realizará ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, quien determinará su procedencia.	La Coordinadora Ciudadana Nacional: - Se encargará de los asuntos electorales (Estatuto, artículo 18).	-La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria: - Es la responsable de los asuntos internos (Estatuto, artículo 72) .
MORENA	Estatuto, artículo 44: -La decisión final resultará de los métodos de elección, insaculación y encuesta -La selección de la candidatura presidencial, se realizará mediante asambleas electorales municipales, estatales y nacionales para elegir las propuestas, la candidatura se determinará por encuesta	La Comisión Nacional de Elecciones: - Organizará el proceso de selección, recibirá la solicitud de los aspirantes a las candidaturas (Estatuto, artículo 46)	La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia: - Salvaguarda los derechos fundamentales de la militancia y, vela por el respeto de los principios democráticos de la vida interna del partido (Estatuto, artículo 47 y 49).

Fuente: Elaboración propia, con base en la normativa estatutaria de los partidos políticos nacionales.

Del cuadro anterior, se desprende que normativamente, según su estatuto, las instancias PAN, PT y MORENA, seleccionaron su candidatura, a través del método de votación directa, con los siguientes matices: En el PAN, contempla la participación de toda su militancia, en centros de votación con cabeceras en los distritos electorales federales. En el caso de PT, el método electivo es el mismo. Sin embargo, en este proceso no participan todos los militantes, solo que participan aquellos pertenecen a la Convención Electoral Nacional y, en el caso de Morena, la votación es mediante encuestas, empero su normativa, no expresa claramente quiénes puedan votar en este proceso, sí lo puede realizar todo la militancia, o sólo algunos de éstos, la ciudadanía o es una participación mixta.

El método de selección directa, sin participación de los afiliados o de la ciudadanía, se aprecia en el PRI, PRD y PVEM, en los tres casos existe una comisión o consejo encargado de la designación de la candidatura y, finalmente MC no explica claramente el método electivo, solo se lee, el nombre de la comisión que estará a cargo del registro y procedencia de la candidatura.

Dos datos curiosos que llamaron la atención del análisis estatutario: 1. El PAN, ha transcrito sus estatutos a dos lenguas indígenas: Maya y Náhuatl, así como al idioma inglés. 2. En el artículo 55 estatutario el PVEM, manifiesta que la elección popular de sus candidaturas tiene por objetivo, "fortalecer la democracia interna del partido"… así como lograr la mayor representatividad de los candidatos", irónicamente es el partido que mayor control y falta de mecanismos electivos tiene sobre la elección interna de sus candidaturas a cargos de elección popular.

En este apartado, no fue posible exponer y explicar un caso empírico de selección interna, esto debido a que la mayoría de los partidos no exhiben las resoluciones de conflictos internos, solo PRD[3] y Morena, poseen un apartado sobre las resoluciones internas, empero no se encontró ningún resolutivo sobre la candidatura presidencial. Esto a pesar de las constantes quejas del ex canciller Marcelo Ebrard, del asunto interno

3 Cabe señalar que al escribir este ensayo aún estaba activa la página del partido PRD.

solo se conoce el número de expediente NHJ-NAL-144/2023, pero la página oficial del partido, no está disponible. Por lo tanto, se intentará ponderar el nivel de democracia interna de los partidos, mediante algunos elementos relevantes propuestos por Cárdenas Gracia.

Resulta interesante retomar a Cárdenas debido a que las variables que considera para determinar si un partido político es democrático o no en su organización y actuar interno, están directamente ligadas con los elementos que se estudian en el nivel de la gobernanza interna, los cuales corresponden al análisis sobre: cuáles son las normas internas que determinan la participación de los militantes en el proceso electivo para competir por el cargo a la presidencia de la república; si existe o no un órgano que resuelva los conflictos internos de manera autónoma o lo más imparcial posible, para ello es indispensable conocer el método electivo que se implementó para determinar su pertinencia y, conocer los elementos de las quejas en cuestión; además, es fundamental que los partidos contemplen un órgano administrativo que se encargue de respetar la aplicación de las reglas y, con ello conocer si los afiliados tuvieron la oportunidad de participar o no en las elecciones intrapartidarias y, finalmente es indispensable que la información sea de dominio público, lo que brinda la trasparencia de los actores públicos y legitima su toma de decisiones y, con ello su acenso al poder. Por tal razón, lo elementos del ciclo de la gobernanza interna son reformulados a continuación:

Tabla 2. Normas del proceso de selección interno de las candidaturas presidenciales en los comicios 2023-2024[4]

Actores	Norma o regla para la elección de la candidatura	Método de selección	Órgano interno encargado de la resolución de conflictos	Transparencia y publicación de la resolución de conflictos internos	Órgano administrativo (asambleas)	Participación de la militancia o en el proceso electivo
PAN	La elección será por votación directa de los militantes en centros de votación (Estatuto, Art. 95)	Por designación (INE, 2023:9). El método no es democrático puesto que no se permitió votación de los militantes como lo establece el Estatuto (Art. 95)	La Comisión de Justicia, será el responsable de garantizar la regulación del estatuto (Estatuto, Art. 119) No contempla los principios rectores.	No existe el acceso a la información sobre quejas o resoluciones de conflictos internos, solo a un apartado de transparencia con nula información (PAN, 2024)	La Comisión Organizadora, tiene autonomía técnica para gestionar, preparar y organizar los procesos de selección a nivel federal (Estatuto, Art. 107)	Los militantes tienen derecho a votar así como a participar en las elecciones del partido (Estatuto, Art. 11, numeral 1, inciso c)
PRI	La presidencia de la república será electa según el procedimiento que seleccione el Consejo Político Nacional (Estatuto, Art.197).	Por elección directa a través de sus miembros y simpatizantes (INE, 2023:11). El método no es democrático.	Las comisiones nacionales y las entidades federativas de Justicia Partidaria son: independientes, imparciales, objetivas y sus decisiones son colegiadas (Estatuto, Art. 234)	La página oficial del partido muestra un rubro de transparencia y otro de estrados pero ninguno se muestran controversias internas (PRI, 2024)	La Comisión Nacional de Proceso Internos, será la responsable de organizar, conducir y validar la elección de la postulación de las candidaturas a nivel nacional (Estatuto, Art.158)	Los miembros del partido pueden votar en procesos internos pero solo para elegir dirigentes (Estatuto, Art. 60, fracción V) Los afiliados que son una *categoría* diferente no poseen esta atribución (Art. 23)

4 Este cuadro es pertinente porque permite concentrar puntualmente las categorías que autores como Cárdenas Gracia o Flavia Freindenberg, consideran son indispensables al evaluar a los partidos políticos como democráticos. Con el apoyo de la concentración de la información es más digerible la comparación y permite reconocer hallazgos que impactan en la calidad de la democracia interna de los partidos políticos en México.

Actores	Norma o regla para la elección de la candidatura	Método de selección	Órgano interno encargado de la resolución de conflictos	Transparencia y publicación de la resolución de conflictos internos	Órgano administrativo (asambleas)	Participación de la militancia o en el proceso electivo
PRD	El Consejo Nacional elegirá la candidatura a la presidencia de la república (Estatuto, Art. 33, inciso s)	Por decisión directa en sesión del Consejo Nacional (INE, 2023:15). Método no democrático	El órgano encargado de impartir justicia posee autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad y resuelve los asuntos de forma colegiada (Estatuto, Art.98)	El partido si presentaba información sobre controversias internas antes de perder el registro (PRD, 2024)	La Dirección Nacional Ejecutiva, tiene la facultad de elaborar y aprobar la convocatoria para las candidaturas electas por voto popular y presentar el proyecto al Consejo Nacional (Estatuto, Art. 39 base X).	Las personas afiliadas que integren el listado nominal, podrán votar en las elecciones internas (Estatuto, Art. 17, inciso a)
PT	La postulación a la candidatura debe aprobarse por mayoría simple del 50% más uno de los integrantes presentes en la Convención Electoral Nacional (Estatuto, Art. 118)	El informe del INE, no especifica el método utilizado. Solo menciona que en sesión de la Convención Electoral Nacional, se aprobó el método y modelos de la convocatoria para la elección de aspirantes (INE, 2023: 18)	El órgano encargado de la resolución de los conflictos, funciona en pleno. (Estatuto, Art. 55). No se mencionan los principios rectores.	En la página oficial del partido, aparecen dos temas relevantes trasparencia y estrado electrónico pero no es posible ingresar a la información (PT, 2024)	La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, está facultada para organizar, vigilar y conducir los procesos de selección de precandidaturas y candidaturas de a cargos de elección popular (Artículo 50 Bis 3)	Son derechos de los militantes votar para los Órganos de Dirección. (Estatuto, Art. 15, inciso a)

Actores	Norma o regla para la elección de la candidatura	Método de selección	Órgano interno encargado de la resolución de conflictos	Transparencia y publicación de la resolución de conflictos internos	Órgano administrativo (asambleas)	Participación de la militancia o en el proceso electivo
PVEM	El proceso de selección y postulación será por elección directa por el Consejo Político Nacional o por los integrantes de la asamblea estatal (Estatuto, Art. 59)	La elección se realizará en sesión del Consejo Político Nacional (INE, 2023: 19)	El órgano encargado de impartir justicia intrapartidaria, actuará con independencia, objetividad, imparcialidad y legalidad (Estatuto, Art. 25)	El partido no cuenta con un espacio en su página oficial que transparente los conflictos internos (PVEM, 2025)	La Comisión Nacional de Procedimientos Internos tiene por objetivo organizar, conducir y validar los procesos internos para la postulación de candidatos en el nivel que corresponda (Estatuto, Art. 47)	Los militantes tendrán la obligación y el deber de "votar en las elecciones constitucionales" (Estatuto, Art. 7, base segunda, fracción VII)
MC	La Asamblea Electoral Nacional elige la candidatura a la presidencia	El método de selección es mediante la Asamblea Electoral Nacional (INE, 2023: 22)	El órgano de justicia es autónomo, actuará bajo los principio de legalidad, imparcialidad, certeza y máxima publicidad (Estatuto, Art. 72	Su página oficial cuenta con un apartado de transparencia, en donde solo se encuentra: la ley y escuela de transparencia así como un logo de datos personales que no conducen a mayor información (PMC, 2025)	La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos será la responsable de organizar, conducir, evaluar, vigilar y validar el procedimiento de la postulación a cargos populares. (Estatuto, Art. 84)	No se considera el votar en procesos internos electorales, ni en ningún otro caso (Artículo 8)

Actores	Norma o regla para la elección de la candidatura	Método de selección	Órgano interno encargado de la resolución de conflictos	Transparencia y publicación de la resolución de conflictos internos	Órgano administrativo (asambleas)	Participación de la militancia o en el proceso electivo
MORENA	La selección de la persona candidata será mediante encuesta (Estatuto, Art. 44, inciso o)	Según lo establecido por la Comisión Nacional de Elecciones, el método de elección será por encuestas, siempre y cuando se presenten más de cuatro aspirantes (INE, 2023: 26)	La instancia encargada de impartir justicia actuará con independencia, objetividad e imparcialidad, aunque no expresa que sea un órgano autónomo, si considera que garantizará el acceso a la justicia a la militancia (Estatuto, Art. 47)	En la página oficial, no existe un espacio destinado a la transparencia interna del partido (MORENA, 2025)	La Comisión Nacional de Elecciones, podrá organizar los procesos de selección de las precandidaturas además, de validar y calificar los resultados electorales internos (Estatuto, Art. 46, inciso e y f)	La norma, no concede el derecho a votar de en ningún caso a los protagonistas del cambio verdadero, es decir, militantes (Estatuto, Art. 5)

Elaboración Propia, con base en los estatutos y páginas oficiales de los partidos políticos.

En la primera columna (actores), se presenta el acrónimo de los siete partidos que poseen registro nacional en el proceso electoral presidencial 2023-2024. Derivado del análisis del segundo campo (Norma o regla para la elección de la candidatura), se pueden describir y dividir a los partidos nacionales en dos categorías: la primera, organizaciones políticas oligárquicas, no democráticas su característica principal se debe a que sólo participan unos cuantos integrantes del comité o consejo interno, son éstos quienes eligen de manera directa a la persona candidata, aquí encontramos al PRI, PRD, PT, MC y PVEM.

En la segunda categoría están los partidos que en las normas escritas pretender ser más democráticos al no centralizar la decisión de la elección de la persona candidata y, proponen centros de votación (PAN) o encuestas (MORENA), no se sabe con exactitud quiénes participaron, cómo se seleccionaron a los ciudadanos que participarían, si existe una base de datos para conocer las preferencias de los votantes, etc.

Con respecto al método de selección que reportaron las instancias partidistas ante la autoridad administrativa, es menester mencionar que podemos evidenciar dos categorías dicotómicas, por un lado, tenemos a los partidos que si respetaron sus propias normas legales (PRD, PVM, PRI y MC) y, por otro lado, están los partidos políticos que evadieron sus propias reglas y que decidieron conducirse mediante reglas informales para la selección de su candidatura presidencial, por ejemplo, el PAN que prevé la elección interna en centros de votación finalmente decidió elegir a la figura precandidata por designación directa; con respecto al PT es inaudito el informe que presenta ante el INE, pues no solo carece de método de selección específico sino que considera la emisión de una convocatoria como método y, MORENA, que no respetó las normas ni el método presentado en el informe. Sin embargo, durante el transcurso de los mal llamados destapes presidenciales, se percibió una técnica muy parecida al llamado *dedazo*, método electivo que utilizaba el partido hegemónico priista. Empero, ahora en Morena, durante esta contienda interna se promovió el llamado pase de *bastón de mando.*

En la siguiente categoría (Órgano interno encargado de la resolución de conflictos), es importante mencionar que, todos los partidos contemplan

un órgano encargado de la impartición de justicia, al ser una norma jurídica obligatoria, establecida en el artículo 43, numeral 1, inciso e, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en dicho instrumento se menciona que los órganos encargados de impartir justicia partidaria deberán actuar bajo los principios rectores de: objetividad, imparcialidad e independencia. Sin embargo, de los siete partidos políticos descritos, se dividirán en tres equipos: el primero de éstos integrado por PRI, PVEM y Morena, que si cumplen con lo estipulado por la LGPP pues en su normativa estatutaria es notorio la incorporación de los principios rectores obligatorios por ley; en el caso de PRD y MC, no solo se garantizan los elementos regulatorios sino que además le otorgan autonomía a sus instancias; en tercer lugar tenemos al PAN y al PT, quienes no cumplen con las normas legales federales al no incluir los elementos básicos que se deben considerar en las instancias de justicia interna.

En el tema de transparencia y publicación de la resolución de conflictos internos, encontramos los siguientes hallazgos: en el caso de Acción Nacional, se tiene acceso a la plataforma sobre transparencia, pero no existe un apartado sobre resolución de conflictos internos, por lo tanto, el acceso a la información y transparencia de los mismos es nula. El Revolucionario Institucional, no considera un apartado de vida interna de la institución y, en sus estrados electrónicos solo contempla: convocatorias nacionales, acuerdos nacionales así como convocatorias y acuerdos estatales. Además, en su página oficial el partido muestra un apartado sobre transparencia pero ningún asunto de su vida interna, es de llamar la atención que solo tiene quejas por incumplimiento en la transparencia hasta el año 2023.

En el caso del Partido de la Revolución Democrática, si cuenta con un espacio de justicia intrapartidaria, en donde se pueden consultar, las resoluciones de los conflictos internos, así como convocatorias entre otros, empero, no se encontró ningún caso específico sobre el proceso interno de selección a la candidatura presidencial, podría decirse que la transparencia presenta opacidad en la información. Referente al Partido del Trabajo, cuenta con dos espacios interesantes, uno sobre transparencia y, un micrositio sobre estrados, empero en ninguno se presenta infor-

mación sobre quejas o resoluciones de conflictos internos, por lo que se considera que no existe transparencia en la justicia interna.

En el sitio del Partido Verde Ecologista, se encuentra una pestaña sobre transparencia, sin embargo, no existe un apartado sobre quejas o denuncias internas, solamente se presentan acuerdos internos y convocatorias. Por su parte Movimiento Ciudadano, presenta un apartado sobre estrados digitales, en donde se pueden localizar la resolución de dictámenes por parte del instituto, pero, no es posible abrir los archivos en línea.

Movimiento de Regeneración Nacional, no se aprecia en su sitio web o un apartado sobre transparencia, solamente al inicio se percibe una leyenda sobre documentos de interés y, se pueden visualizar convocatorias y acuerdos, pero existe una página oficial específica, que corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, donde se puede acceder a resoluciones de algunos conflictos internos. Derivado del análisis anterior, se determinó que todos los partidos caen en la categoría de nula transparencia e inaccesibilidad a controversias internas.

Cárdenas Gracia (1992), considera que los procesos electivos de las candidaturas deben estar a cargo de las asambleas, en donde dichas instancias no deberían estar sujetas a las decisiones del órgano ejecutivo. En esta variable se clasificará a los partidos en tres objetivos contrapuestos, aquellos que determinan la creación de un órgano que organiza o valida las elecciones o bien posee ambas atribuciones. En este último supuesto está el PRI, PVEM, MORENA y MC; PAN y PT, solo permite organizar la elección y, en el caso del PRD sólo se le atribuye elaborar y aprobar la convocatoria.

Podemos deducir que solo cuatro de los siete partidos nacionales, permiten la autonomía del órgano encargado de organizar y validar un proceso electivo, mientras que los demás dejan esas actividades a la instancia con mayor jerarquía.

En el último campo (participación de la militancia en el proceso electivo), se retoma la opinión de Cárdenas (1992), propone que se contemple el derecho al voto de los miembros partidistas de forma igualitaria para considerar que el partido político es democrático en su vida interna. En

este rubro, se consideran cuatro categorías: en primer lugar tenemos a PAN y PRD, que sí permiten la participación directa de sus militantes en las elecciones, pero el revolucionario democrático, condiciona la participación para aquellos militantes que se encuentren en la lista nominal; en segundo momento tenemos al PRI y PT, quienes sólo permiten la votación para elegir a los integrantes que ocuparan algún cargo en los órganos de dirección; después tenemos que el partido verde, contempla el voto pero solo en elecciones constitucionales, pero no explica a qué se refiere y, en la última categoría están aquellos partidos que no consideran la inclusión ni participación de la militancia en la toma de decisiones de ningún tipo, aquí se encuentra MC y MORENA.

Del análisis anterior, se puede inferir que los partidos políticos, no son transparentes en su vida interna y, en su mayoría no permiten que los militantes tomen parte en la decisión de las candidaturas presidenciales. Por otro lado vemos que se está normalizando no cumplir con sus propias reglas del juego y que pueden llegar a evadir hasta leyes federales. Además, se percibe la centralización en los órganos jerárquicos que controlan las acciones y decisiones de los partidos políticos.

Sin duda es imperante que los partidos sean más transparentes con respecto a dos grandes vertientes, por un lado, el acceso al análisis de las controversias intrapartidarias y, por el otro a respetar sus propias normas. Derivado de los hallazgos anteriores, se puede interpretar que la democracia mexicana va en detrimento por la poca confianza que se tiene en las instancias partidistas.

El análisis del nivel de democracia interna, anterior, es con base en las normas estatutarias partidistas, por tanto en el siguiente apartado se comentará el método electivo oficial publicado por el instituto electoral y, en seguida el método real explicado desde las controversias presentadas ante el tribunal electoral.

IV. Ciclo de la gobernanza electoral y acceso a la justica nacional

A nivel nacional, el ciclo de la gobernanza electoral se abordará desde las siguientes etapas: 1. Diseño de las reglas, esta fase tiene como base jurídica los siguientes instrumentos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Partidos Políticos (LGPP), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y, los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE); 2. Aplicación de las normas, aquí se explicará la regulación que lleva a cabo el instituto electoral durante el proceso administrativo del registro de las precandidaturas y, 3. Resolución de conflictos, en esta etapa final se abordará la interpretación de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en torno a las controversias derivadas de la contienda presidencial.

Con respecto a la etapa 1, la CPEUM establece que los partidos políticos son fundamentales para la democracia, reconociendo su derecho a participar en la vida política del país. El artículo 41 constitucional, regula la formación y registro de los partidos, así como la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. La finalidad de esta norma jurídica, es que se cumplan con los requisitos de elegibilidad y que se promueva la paridad de género entre hombres y mujeres. Además, establece criterios específicos sobre el financiamiento de los partidos y su participación en elecciones, buscando asegurar un proceso electoral justo y equitativo que fomente la participación ciudadana (Artículo 41).

Por otra parte, la LGPP, contempla que los partidos deben establecer procedimientos internos para la selección de sus candidatos, garantizando la participación de sus militantes y la transparencia en el proceso; además se establece la obligación de que éstos promuevan la paridad de

género en las candidaturas, es decir, que las listas de candidatos deben incluir un número equilibrado de hombres y mujeres; también deben presentar a sus candidatos ante la autoridad electoral correspondiente, cumpliendo con los plazos y requisitos establecidos por la ley. Los partidos deben garantizar que sus candidatos cumplan con los requisitos mínimos establecidos: ser ciudadanos mexicanos, tener al menos 18 años y no estar en impedimento legal. En contraparte, se contemplan los principios de autoregulación y autodeterminación de las instancias partidistas (artículos 23-25 y 47).

Con respecto a la LEGIPE, establece que los partidos políticos deben seguir procedimientos internos claros y transparentes para seleccionar a sus candidatos, asegurando la participación de sus militantes y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. También regula las precampañas electorales, permitiendo que los partidos y sus candidatos realicen actividades de promoción y difusión dentro de un periodo específico, y la obligación de informar a la autoridad electoral sobre los recursos utilizados. Además, se debe garantizar la paridad de género en la postulación de candidatos, promoviendo una representación equitativa de hombres y mujeres. Este apartado busca asegurar que los procesos de selección sean democráticos, transparentes y justos, fomentando la participación ciudadana y, el respeto a los principios de equidad (artículo 226-231).

Durante la administración del registro de los métodos electivos a la presidencia de la república (etapa 2). El INE, informó lo siguiente: el Partido Acción Nacional, presentó por oficio el pasado 21 de octubre del año 2023, su método electivo el cual consiste en la designación directa de su candidatura a la presidencia. Solo por hacer mención, también se acordó que para elegir a sus candidaturas a senadores y diputados federales, se realizaría una votación interna, es decir, estos cargos serán electos por su propia militancia a diferencia de la candidatura presidencial. Es preciso recordar que en la normativa estatutaria, descrita en el cuadro 1, se prevé el sistema de votación como método electivo para la candidatura presidencial.

A su vez, el Partido Revolucionario Institucional, llevó a cabo su LXVI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, en dicho evento se

aprobó el procedimiento estatutario de selección de las candidaturas a la presidencia, en el acuerdo se estableció como método electivo la designación directa y, la convocatoria para participar en el proceso electivo se expidió el 07 de noviembre del pasado año 2023. Esta instancia sí es coherente con lo que se afirma en su normativa interna, según el cuadro 1.

Otro de los partidos nacionales, denominado de la Revolución Democrática, propuso que su candidatura presidencial fuese electa por previa convocatoria y, durante la sesión del Consejo Nacional, que se llevó a cabo el pasado 09 de noviembre, tal y como lo señala su estatuto, es evidente que éste partido respetó lo que ordena su normativa. Siguiendo en el orden, de presentación de informes sobre los métodos y periodos de campañas de las instancias partidistas, tenemos que el Partido del Trabajo, indicó que el día 14 de noviembre del año 2023, se publicaría la convocatoria para la contienda interna al cargo elección popular hacia la presidencia, especificando que sería la Convención Nacional Electoral, quien determinaría la candidatura, esto mediante previa convocatoria de la Comisión Coordinadora Nacional, mecanismo ya establecido en sus reglas estatutarias.

Para el caso, del Partido Verde Ecologista de México, acordó que el proceso de selección interna se llevaría a cabo una vez emitida y publicada la convocatoria en los principales diarios de país el 29 de octubre del año 2023, y la selección de su candidatura presidencial se realizó en la sesión del Consejo Político Nacional, interpretamos que las normas se siguieron tal y como se estipula en su normativa. Con respecto al Partido Movimiento Ciudadano, el día 24 de enero de 2024, se llevó a cabo la elección del titular de la candidatura presidencial, su método electivo fue a través de la Asamblea Electoral Nacional, método que coincide con su normativa interna.

Finalmente el partido del Movimiento de Regeneración Nacional, indicó en su normatividad interna estatutaria que en caso de ser más de cuatro aspirantes, estos deberán contender mediante un sistema de encuestas, realizado por la Comisión Nacional de Encuestas del propio partido y, en caso de ser solo una propuesta se determinará como candidatura única y definitiva, por tanto, se afirma que una vez realizado el

proceso electivo la Comisión en comento, elegirá la candidatura idónea para representar al partido, mecanismo descrito en su norma interna.

En la etapa 3, con respecto a la resolución de conflictos a nivel federal, ninguna sentencia se pronunció a favor de los militantes que manifestaron su inconformidad con los procesos de selección interna. Sin embargo, para fines teóricos-analíticos, se traerán a colación dos controversias presentadas ante el tribunal electoral, con la intención de exponer el desacuerdo con la aplicación de normas extralimitadas por el partido político Morena.

Una de las controversias la presentó Marcelo Ebrard, la finalidad de esta queja era exigir la anulación y reposición del proceso interno en el que se eligió la Coordinación de Defensa de la Cuarta Transformación. Cabe señalar que esta petición a la sala superior surgió porque ya existía una queja ante la comisión de justicia al interior del partido. Empero, al no tener resolución de la misma decidió recurrir al tribunal electoral.

El expediente interno es el número NHJ-NAL-144/2023, sin embargo al momento de éste análisis y, a pesar de que el partido cuenta con una página web, donde comparte algunas resoluciones no fue posible encontrar ésta resolución, en específico. Según algunos noticieros Ebrard, argumentó que el proceso estuvo plagado de irregularidades, como la imparcialidad de Ivonne Cisneros, presidenta de la Comisión de Encuestas, y la intervención indebida de funcionarios públicos, particularmente de la Secretaría de Bienestar, quienes supuestamente favorecieron a Sheinbaum. También denunció actos de coacción orientados a los encuestados, así como manipulación en la logística de las urnas (ADN 40, Grupo Milenio y Político MX).

Finalmente, el tribunal sólo ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena responder oficialmente a la impugnación de Ebrard, ya que el partido no había dado una resolución en su momento. Según la instrucción del TEPJF, Morena tiene la obligación de dar contestación en un plazo establecido, proporcionando la documentación y pruebas necesarias para resolver la queja del ex canciller (SUP-JDC-411/2023).

Otro asunto que llamó nuestra atención, derivo del expediente SUP-JDC-593/2023, en este caso se afirma que Claudia Sheinbaum, controlaba al Consejo y Congreso Nacional de MORENA, con antelación de la entrega del *bastón de mando*, se cuestiona también sobre el origen del financiamiento para realizar pinta de bardas, espectaculares, calcomanías, propaganda física, entre otros. En este juicio, se exhibe la intromisión de funcionarios de todos los órdenes de gobierno, así como "la falta de independencia e imparcialidad, de vocación democrática y jurisdiccional de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena (CNHJ), porque, señala, a pesar de que admiten la existencia de prácticas indebidas, afirman que no hay elementos para repetir el proceso interno" (SUP-JDC-593/2023: 5).

Pese a las quejas internas y denuncias a nivel federal ante el tribunal electoral, ninguna sentencia favoreció, los señalamientos de los militantes y, como los partidos políticos, no son considerados órganos públicos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los militantes, no pueden acudir a instancias internacionales para garantizar sus derechos político-electorales, por lo que se continuo con el proceso electoral federal 2024, rumbo a la jornada electiva.

V. ¿Normas informales y fraude a la ley?

El enfoque presentado con antelación, nos posibilita analizar e interpretar el proceso de selección interna de los partidos de manera integral y específica. Básicamente, la gobernanza electoral nos permite reconstruir un ciclo con cuatro fases, en las cuales se explica la interacción entre los actores políticos, las reglas o leyes, las atribuciones de las instituciones electorales y el impacto que tienen las decisiones electorales internas en la arena internacional, desde el aspecto formal de las normas jurídicas.

Sin embargo, en el siguiente apartado se expondrá una analogía con respecto a un Estado y los partidos políticos; cómo se decidieron realmente las candidaturas presidenciales y, las controversias presentadas en su entorno así como la validez de la elección presidencial.

Derivado de la descripción del proceso interno de los partidos políticos, se considera que las instituciones partidistas, se organizan y funcionan como pequeños Estados, conformados por diferentes clases sociales en el caso de los partidos clases o tipos de militantes; tenemos la clase dominante o dirigente del partido, que son aquellos que toman las decisiones del rumbo que tomará su institución, además eligen a quienes participaran en la contienda electiva, conformando así una red de toma de decisiones, mediante el poder otorgado por la clase privilegiada interpartidista.

Esta clase privilegiada puede llegar a "considerarse como una nación aparte y, pretender una representación distinta e independiente" empero, se ha demostrado que las clases privilegiadas no pueden ser un pueblo aparte, pues se ha corroborado que la castas preferidas "no existen ni pueden existir sin una verdadera nación", por lo tanto, nos atrevemos a considerar que éstas castas de poder no podrían sobrevivir sin las masas de afiliados y simpatizantes que realmente son quienes tienen cercanía y en algunos casos simpatía con la ciudanía (Sieyés, 1989:140-141).

Los partidos políticos en México, se han conducido como pequeños pueblos en donde existe una marcada división de clases así como de división de trabajo. Otra clase de militantes, son aquellos oprimidos, que no alcanzarán un cargo de representación y, no lo lograran, no por falta de habilidades o carisma, sino porque no forman parte de las oligarquías partidarias mexicanas. Estos son los militantes de estructura, que no poseen un renombre, ni tampoco son herederos del poder, son algo así como el conjunto de masas populares, en palabras de Sieyés, considerados como "el tercer estado", estas militancias trabajadoras que se movilizan para acercarse al ciudadano, conocer sus necesidades y pretender dar solución a los problemas de una sociedad hambrienta de un cambio, en su colonia o pueblo. Así con la ilusión y promesas por cumplir se acumula otra clase fundamental para el partido: los simpatizantes.

Las agrupaciones políticas están sometidas, a diversos factores, uno de éstos tiene que ver con "la opinión política individual", de unos cuantos de sus afiliados, recordando que estas expresiones afectaran o mejoraran su carrera política o su posición dentro de la organización (Schumpeter, 1996: 208), así se orientan a seguir ordenes de un líder político dirigido por una oligarquía partidista, quienes han construido a lo largo de la historia política mexicana: la clase política dominante.

Nos atrevemos a comparar un partido con una nación, a razón de la de definición hecha por Sieyés: Una nación es "un cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y están representados por la misma legislatura" (1996: 61). Para el caso de las organizaciones políticas, todas poseen estatutos, reglamentos de organización y funcionamiento interno que regulan su organización. Con apego a estas normas jurídicas formales, se pretende elijan a sus representantes o quienes estarán a cargo de los puestos de dirección o serán quienes ocupen los cargos a elección popular.

Empero, como ya se mencionó con anterioridad, que los partidos no respetaron lo establecido en la norma jurídica estatutaria para el proceso de selección de su candidatura presidencial. Al momento que las instancias partidistas tienen el derecho de autorregulación y autodeterminación, suelen extralimitar esta atribución para implementar normas informales que contravienen las leyes reglamentarías internas y/o nacionales. Recordemos que el instituto electoral, publicó los métodos de selección que los partidos propusieron, empero en realidad el proceso electivo fue completamente diferente a las reglas estatutarias.

Por ejemplo: Los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, decidieron formar un frente político de oposición al partido que se encuentra en el poder. Para ello denominaron a su trabajo en conjunto "Frente Amplio por México" (coalición), a través de una convocatoria pública se eligió al responsable del movimiento (candidatura a la presidencia). La persona aspirante a responsable del Frente Amplio por México, debería cumplir con el apoyo de 150,000, firmas validadas distribuidas en al menos 17 entidades federativas según las sentencias SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS.

En una segunda etapa, se darían a conocer los resultados de los aspirantes que cumplieron con la cantidad de apoyo requerido y, se llevaron a cabo estudios de opinión para la realización de foros temáticos, con el objetivo de mejorar las condiciones económicas, políticas y sociales del país, estos eventos tuvieron lugar en diversos Estados: Tijuana, Baja California; Monterrey, Nuevo León; León, Guanajuato; Guadalajara, Jalisco y Mérida, Yucatán, según lo correspondiente a la tercera etapa, una vez concluidos los foros mencionados, se levantaría un segundo estudio de opinión. Y finalmente, la figura ganadora como "responsable", será quien obtenga el mejor desempeño durante la primera consulta, misma que se evaluó con un 50% y, otro tanto igual derivado de la segunda consulta de opinión (SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS).

Es claro que el procedimiento de la formación de éste frente, contraviene una serie de conductas y criterios no establecidos en sus estatutos, pues no se desprende la figura "Responsable de la Construcción del Frente Amplio por México", esto en el ámbito interno y en la normativa electoral nacional, se fijaron claramente los periodos de campaña y precampaña, por lo que, el llevar a cabo la difusión de los foros o debates de los precandidatos a la figura de responsable del frente, es claramente un acto de precampaña para obtener la candidatura presidencial.

Si bien, este asunto fue considerado como improcedente por la mayoría de las magistraturas de la sala superior, uno de los votos recurrentes, afirma que si bien, no se puede invalidar el proceso electivo toda vez, que los partidos son autónomos en su organización y funcionamiento, "sí es necesario regularlo y fiscalizarlo de forma adecuada y completa", toda vez que se considera que sí, se puede afectar la equidad en la contienda electoral federal, esto a razón de que "no existe certeza sobre las reglas que los rigen, las prohibiciones que les aplican y la forma de fiscalizar los recursos utilizados en ellos". Por tales razones, la magistrada Otálora, considera que se debió "ordenar la suspensión de los actos realizados al amparo de esta convocatoria, y ordenar al INE que, en el marco de sus atribuciones investigue los presuntos actos de promoción personalizada…" (SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 62-65).

Ahora bien, con respecto a los ciudadanos que interpusieron dicha queja en el mismo voto razonado se presume lo siguiente: "los actos y resoluciones emitidos por un partido político no pueden ser objeto de cuestionamiento por un diverso instituto político o de sus militantes, en tanto que, la posible afectación a los derechos políticos electorales sólo se actualizaría, respecto de la militancia del partido político que emitió el acto materia de impugnación y, no así por cuanto hace a la militancia de un instituto político ajeno, debido a que no se generaría una afectación a su esfera jurídica" (SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 65-66; Jurisprudencia 18/2024).

Es decir, en este juicio de protección a los derechos político electorales del ciudadano, el tribunal, no respaldo la queja de los actores, debido a que no poseían afiliación en los partidos coaligados en cuestión. Con el precedente de la jurisprudencia mencionada, no tenían la personalidad jurídica para hacerlo. Sin embargo, conforme al análisis que hace la magistrada Otálora, se deja claro que la convocatoria sí afecta los derechos políticos de los actores, ya que vulnera los principios constitucionales, y transgrede el derecho pro persona, además se contrapone en todo momento a que ninguna ley, norma o en este caso una convocatoria, puede estar por encima de los principios rectores de los derechos humanos ya que se vulnera "el acceso a la justicia contemplado en el artículo 17 de la Constitución federal, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 65-67).

Aunado a lo anterior, se exponen acciones que causaron sumas controversias públicas, legales y jurisdiccionales en torno a: las precampañas y campañas electorales. Siguiendo con la línea de ideas de la coalición FAM, se desató una serie de opiniones de las cuales resaltamos que según Otálora, por precampaña se entiende: el conjunto de "escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones" que "las precandidaturas con el propósito de dar a conocer sus propuestas" realicen (SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 73-74).

De esta manera se observó que durante el proceso electivo, de las precandidaturas para asumir el rol de "responsable", se presentaron en fo-

ros de discusión en los que según diversos medios de comunicación se perciban frases como: "seré la futura presidenta de México" de Xóchitl Gálvez, además "los aspirantes al cargo de Responsable han manifestado públicamente la intención de su postulación en candidatura a la Presidencia de la República y, ciertos sectores de opinión pública tienen la percepción de que la figura del Responsable referido, en realidad se trata de la próxima candidatura a la Presidencia de la República", lo anterior se desprende de las ligas de internet, del análisis del procedimiento especial sancionador número UTC/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 (SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 85-86).

Solo por mencionar algunas irregularidades de las normas informales que se vivieron durante el proceso electivo interno, de lo cual se percibe una alarmante "fraude a la ley", que describe y enuncia Otálora, en su voto razonado, puesto que, la "selección de la persona Responsable de la Construcción de un Frente Amplio por México y el ejercicio del derecho de asociación con características de progresividad y universalidad", es realmente un proceso de selección interna a la precandidatura presidencial, revestida de legalidad, lo anterior, se acredita así porque es claro que se materializa la sobreexposición de personas (servidoras públicas), frente a los afiliados, simpatizantes y votantes en general, lo cual generó desventaja e implicó se trasgredan los principios de legalidad, equidad y certeza en la contienda electoral presidencial (SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 110).

El voto razonado de la magistrada Otálora, alude a que se presentaron las siguientes incongruencias, por los impartidores de justicia:

1. "Vulneración al sistema electoral en su conjunto", toda vez que se transgrede la democracia constitucional así como la protección y garantía de los derechos humanos, frente al principio de autorregulación y autoorganización partidista, al no establecer límites reales al proceso del principio de representación popular; la sobreexposición de los simpatizantes, ciudadanía y militantes a la propaganda y oferta política, fuera de los tiempos establecidos por la LEGIPE (artículos 209 y 242), además "la figura de Responsable de la Construcción de un

Frente Amplio por México no tiene sustento en la normativa interna de ninguno de los tres partidos que integran el referido frente"

2. "Obstaculización para la revisión por parte de las autoridades electorales", es "frustrante" que los recursos y los actos de promoción, no den cumplimiento a los mecanismos que sean fundado con la finalidad de garantizar la certeza y la equidad en la contienda electoral, puesto que es, determinarte conocer el origen de los recursos económicos y respetar los topes de gastos durante las campañas y precampañas.
3. "Vulneración a la integridad democrática", este evento implicó que se colocara a la ciudanía frente a un elemento de carácter antidemocrático, puesto que, se han priorizado y materializado los intereses partidistas propios, frente a la decisión colegiada, así como la correcta deliberación de los asuntos expuestos, así "la gravedad del fraude a la ley radica en que estas conductas pervierten la necesidad democrática" (SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS: 115-118).

Finalmente la responsable del FAM, Xóchitl Gálvez, ganó la elección interna. Sin embargo la coalición "Sigamos haciendo historia" (Morena, PVEM y PT), contra la que compitió ganó la presidencia de la república, la candidata Gálvez, interpuso una queja ante el tribunal electoral, para la protección de sus derechos político electorales, empero éste recurso fue desechado bajo el criterio de no poseer la personalidad jurídica, según la mayoría de magistrados del tribunal electoral, lo anterior implicó, que se originaran dos votos particulares al proyecto número SUP-JDC-906/2024. Mismos que analizaremos de forma general a continuación.

En el voto razonado del magistrado Reyes Mondragón, va en el sentido de defender el acceso a la justicia de las personas interesadas, en este caso, considera que la excandidata Xóchitl Gálvez, sí tiene razón de fundamentar y demostrar que durante la contienda electoral se presentaron acciones que pudieron afectar la legalidad y vulnerar la constitucionalidad mexicana. Ya que una de las peticiones de la interesada era que

no se repitiera nuevamente la intervención del ejecutivo, en las futuras elecciones, esto a razón de que se analizó "el contenido de treinta y cuatro conferencias matutinas ocurridas entre el 1 de enero de 2023 al 27 de mayo de 2024", según el autor del voto particular, en la presente sentencia se omiten las "sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada, confirmadas por esta Sala Superior, en las que se concluyó que el presidente de la república incurrió en responsabilidad, por actos relacionados con el proceso electoral federal" (SUP-JDC-906/2024: 718).

El magistrado, presentó algunos expedientes en los cuales, las sentencias sí se pronunciaron por exigir medidas a fin de resarcir o evitar las mismas problemáticas en futuros eventos. Se resaltó la elección de la gubernatura en Michoacán en 2021 (SUP-JRC-166/2021); en el 2018, la elección a la alcaldía de Coyoacán (SUP-REC-1388/2018); así como la elección de la presidencia municipal de Atlautla, Estado de México, en el año 2021 (SUP-REC-2214/2021). Tras estos precedentes el magistrado señaló, "Me parece que las obligaciones constitucionales y convencionales, así como las propias sentencias de este Tribunal dejan claro que no solo es posible, sino imperativo, ordenar medidas de reparación o garantías de no repetición en los juicios de inconformidad y cualquier otro medio de impugnación electoral cuando existan condiciones que lo ameriten" (SUP-JDC-906/2024: 715).

Además, Reyes Mondragón confirma que "sí se determinó una indebida intervención del presidente en el proceso electoral y un ánimo de influir en las preferencias electorales "para que continúe la transformación", lo cual claramente se traduce en un beneficio para Morena" y, la magistrada Otálora, concluye que "con una participación de 61% del electorado y una diferencia de más de treinta puntos porcentuales, es indudable que la ciudadanía eligió a una candidata para ocupar la presidencia…Sin embargo, … lo que no necesita nuestra democracia es que declaremos inoperantes los problemas y fallas que se suscitaron en el desarrollo de la elección" (SUP-JDC-906/2024: 702 y 715).

La representante del segundo voto razonado, consideró que efectivamente el presidente, intervino en el proceso electoral federal en por lo menos 55 conferencias matutinas (mañaneras), mismas que fueron obje-

to de análisis, revisión y, pronunciamiento de medidas preventivas y cautelares a través de sentencias emitidas por la sala superior. Con respecto a la intervención del ejecutivo en el proceso electoral, considera que "Si las prácticas autoritarias son la antítesis de la democracia, entonces estas deben combatirse a través de las formas de ésta. Justificar el ejercicio abusivo del poder como vía para alcanzar logros políticos es un camino que conduce al despotismo disfrazado mediante discursos que aparentan el respeto a la democracia" (SUP-JDC-906/2024: 696).

Finalmente, tras el estudio de los elementos considerados en la sentencia sobre: la intervención del presidente; la incidencia de hechos violentos por parte de los grupos organizados; el uso de programas sociales como condición para atraer el voto fuerte así como la irregularidad que presentaron las instancias electorales, la magistrada Otálora considera que el resolver las controversias es "una salvaguarda esencial para la legitimidad de nuestras instituciones y la confianza del pueblo en el sistema electoral". (SUP-JDC-906/2024: 688).

Otro punto, que llama la atención es que el partido Morena, realmente reconoce en su normativa que la precandidatura presidencial representará a su partido, es decir velará por los intereses institucionales y, no así por las condiciones de la sociedad en el país o en representación de sus votantes. Ahora bien, recordemos que la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos, (LEGPP) establece que los partidos son instancias que tienen la libertad de autoorganizarse, empero este derecho que hoy en día tienen los partidos políticos, consagrado en el artículo 23, numeral 1, inciso c "Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes", para Sieyés (1989:160), estos principios eran considerados como un privilegio, en donde, considera que "los dos grandes móviles de la sociedad son el dinero y el honor" empero, esto ha cambiado, hoy en día a algunos individuos y grupos partidarios buscan dinero y poder.

Ahora bien, que elementos fueron fundamentales para que Morena se consagrará en el poder, a pesar de que las sentencias del tribunal no fueron vinculatorias, a continuación se presentan una serie de catego-

rías que permitirá evidenciar algunas anomalías en el proceso electoral federal 2023-2024:

1. Intervención del poder ejecutivo en la elección a la presidencia de la república: De este tópico se desprenden 34 conferencias impartidas por el expresidente López Obrador, entre el 1 de enero de 2023 al 27 de mayo de 2024. De éstas se desprende que en doce sesiones se hizo referencia al proceso electoral, según el tribunal electoral de forma neutra; en tres matutinas se hizo un llamado a formar un congreso de mayoría y, a dar continuidad al proyecto de nación de la 4T; en cinco conferencias realiza expresiones relacionadas con la excandidata Sheinbaum, sin hacer llamado al voto directamente; en diez ocasiones más se expresan actos de desaprobación hacia la excandidata Xóchitl Gálvez y finalmente en cuatro matutinas se emiten juicios relacionados con la oposición para favorecer a MORENA.

 Además, se consideró una entrevista en el "Canal Red", se considera que esta intervención generó propaganda a favor de la candidatura de Claudia Sheinbaum. Y el impacto de la red social de YouTube, que al momento de la queja se notificó que las conferencias matutinas arrojaron un total de 49.08 millones de vistas, lo que implicó aumentar su influencia sobre la ciudadanía.

2. Intervención sistemática de las gubernaturas: En el Estado de Baja California a cargo de la gobernadora, Marina del Pilar, se estima la existencia de 61 direcciones electrónicas, con publicaciones en redes sociales en donde se contempla, en por lo menos dos publicaciones que expresan desacuerdo con Gálvez; en diecisiete publicaciones la mandataria estatal refiere el respaldar la candidatura de Sheinbaum; en cuatro ligas más se aprecian fotos de la actual presidenta y la gobernadora del Estado. En Chiapas, encabezado por Rutilio Escandón, se mostraron 5 enlaces que en su mayoría contienen imágenes en donde se ratifica a Sheinbaum como candidata a la presidencia. En Colima, como jefa de gobierno Indira Vizcaíno, se concentraron 14 direcciones electrónicas, entre ellas dos notas periodísticas en donde se afirma que la gobernadora obligó a sus empleados a realizar aportaciones económicas derivadas de su sueldo para favorecer la

campaña de Claudia. En Guerrero, con la intervención de Evelyn Salgado, se manifiestan 10 enlaces electrónicos en donde entre otros asuntos resalta que Evelyn es captada acompañado a Sheinbaum en la recepción del bastón de mando al igual que el gobernador del Estado de Tabasco en donde se cuenta con 8 enlaces más. En Sonora, con el mandatario Alfonso Durazo, existen 12 vínculos electrónicos que en su mayoría se refieren al respaldo que el gobernador otorgó a la presidenta rumbo a su elección. En Tamaulipas se concentraron 6 direcciones electrónicas, en Veracruz 8 enlaces, en Puebla 10 vínculos, en todos estos estados entre otros asuntos se menciona que los gobernadores acompañaron a Sheinbaum, a realizar su registro como candidata ante el INE; en Oaxaca y Campeche, con 15 y 12 enlaces respectivamente, resaltan la presencia del ejecutivo federal y estatal en actos públicos. En Michoacán, entre los más destacados se desprende una conferencia magistral impartida por Sheinbaum y Alfredo Ramírez, gobernador del Estado y, en el Estado de México, con 8 enlaces se acredita la felicitación de Delfina hacia Sheinbaum, por coordinar los comités del partido.

3. Uso de los programas sociales para garantizar el voto: En este caso se reportaron 31 ligas electrónicas, de las cuales en 25 de éstas se acredita que el dirigente nacional Mario Delgado, señala que los programas sociales podrían perderse si el triunfo lo obtenía la oposición; en 9 ligas más se acredita la entrega anticipada de beneficios derivados de diversos programas sociales.

4. La opacidad de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral: según la queja existen 336 procedimientos en contra de Sheinbaum, 69 asuntos por las intervenciones del ejecutivo en las elecciones, 58 actos en contra de MORENA, lo que genera un total de 463 asuntos pendientes por resolver y, en donde la UTCE ha actuado de forma negligente.

5. Actos anticipados de campaña: En este asunto se retoman 6 enlaces electrónicos en ellos, se plasma la evidencia de tres actores políticos quienes expresan sus deseos de ocupar el cargo a la presidencia de la república, previo inicio del proceso electoral. Xóchitl Gálvez, expreso

> el 27 junio y 4 de julio del año 2023, que sería la próxima presidenta y su registro para ser la responsable del Frente Amplio por México; Santiago Creel, quien se alinea y expresa su intención de ser dirigente del frente amplio por México; Beatriz Paredes quien mencionó que aspiraba a ser presidenta de México; Dos notas periodísticas capturan el 5 de junio la coalición PAN, PRI y PRD; 9 ligas más que se suman al seguimiento de los resultados por la dirigencia del Frente Amplio por México; 16 ligas de redes sociales captan diversa actividades del FAM, en donde se llama al voto y se presume la dirigencia de este movimiento por Gálvez (SUP-JDC-906/2024; SUP-JDC-255/2023).

La impunidad frente a determinados actos ha propiciado que la democracia mexicana avance progresivamente hacia una crisis que no solo compromete su legitimidad, sino que también la transforma en un ejercicio de simulación, con claras tendencias hacia una democracia en declive y en deterioro.

VI. Consideraciones finales

En suma, el contexto actual del sistema político-electoral mexicano evidencia profundas grietas en la credibilidad institucional, derivadas en gran parte de la aplicación de normas informales, la opacidad en los procesos de selección partidista y la falta de formación de los actores involucrados. La escasa confianza ciudadana en los partidos políticos (28.9 %), jueces y magistrados (39.4 %) e incluso en las instituciones electorales (54.7 %), según datos del INEGI (2023), refleja la urgente necesidad de reformar a fondo las estructuras internas del sistema representativo. El aumento exponencial de impugnaciones —un 354 % en los últimos 14 años— no solo sobrecarga al Tribunal Electoral, sino que pone en evidencia la ausencia de reglas claras y procesos eficaces. Esta situación no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también debilita la legitimidad de los procesos democráticos.

Frente a ello, es imperativo avanzar en una reingeniería institucional que contemple, entre otras acciones, mejorar el acceso de las candidaturas independientes, homologar las normas jurídicas internas de los partidos políticos, ofrecer capacitaciones reales tanto a militantes como a la ciudadanía, y modificar el régimen de autorregulación partidista. De igual forma, se propone replantear la naturaleza jurídica de los partidos políticos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconociéndolos como sujetos de responsabilidad pública, dada su financiación estatal y su rol fundamental en la vida democrática del país. La incorporación de mecanismos vinculantes internacionales permitiría fortalecer la tutela efectiva de los derechos político-electorales, en cumplimiento de tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Solo mediante normas claras, homologadas y con fuerza legal se podrá consolidar un verdadero "gobierno de leyes y no de hombres" (Ponce y Kohn, 2023: 49 y 68), donde la participación política se construya sobre principios de legalidad, transparencia y justicia. Así, México podrá avanzar hacia una democracia donde el poder verdaderamente emane del pueblo, y no de estructuras partidistas cerradas y autorreferenciales.

Fuentes consultadas:

Alarcón, V. 2009. *Democracia interna y selección de candidatos presidenciales en México. De la simulación a la competencia*. En F. Freidenberg y M. Alcántara (Coords.), *Selección de Candidatos, políticas partidistas y rendimiento democrático* (pp. 85-130). México: Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Cárdenas, Jaime. 1992. *Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos.* México: Fondo de Cultura Económica.

Espejel, A. 2013. *El estado de la cuestión de la democracia interna*. En F. Casanova y G. Corona (Coords.), *Democracia interna y tendencias oligárquicas de los partidos políticos en México: PAN, PRI y PRD* (pp.31-67). México: Editores Gernika, S. A.

Freidenberg, F. 2009. *Selección de Candidatos, políticas partidistas y rendimiento democrático: una introducción.* En F. Freidenberg y M. Alcántara (Coords.), *Selección de Candidatos, políticas partidistas y rendimiento democrático* (pp. 13-34). México: Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Medina Torres, Eduardo. 2016. *Gobernanza y régimen electoral en la reforma política de 2014*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: *https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/TSDE_52_Gobernanza_y_regimen_electoral_Medina.pdf*. Consultado el 20 de abril de 2024.

Mirón, R. 2016. *Democracia y transparencia de los partidos políticos en México*. En A. Báez y F. Reveles (Coords.), *Reglas votos y prácticas: ¿Hacia una representación política democrática en México?* (pp.85-98). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ponce, Gustavo y Kohn Guillermo. 2023. *Las Garantías Penales en el Derecho Constitucional Mexicano*. México: Centro de Estudios Constitucionales SCJN.

Puddington, Arch. 2017. *Populists and Autocrats: The Dual Threat to Global Democracy*. 2017. Disponible en: *https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2017/populists-and-autocrats-dual-threat-global-democracy.* Consultado el *2 de febrero de 2024.*

Salgado, S. 2013. *Transparencia en los partidos políticos. Más allá del secreto y la opacidad*. En F. Casanova y G. Corona (Coords.), *Democracia interna y tendencias oligárquicas de los partidos políticos en México: PAN, PRI y PRD* (pp.439-466). México: Editores Gernika, S. A.

Sieyés, Emmanuel. 1989. ¿Qué es el Tercer Estado? México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Schumpeter, Joseph. 1996. Capitalismo, socialismo y democracia I. Barcelona: Folio.

Informes en línea:

International, IDEA. 2023. *The Global State of Democracy 2023*. Disponible en: *https://www.sharing4good.org/article/global-state-democracy-2023*. Consultado el 18 de Febrero de 2024.

Freedom House. 2023. *Freedom in the World 2023. Washington, D.C.: Freedom House*. Disponible en: *https://freedomhouse.org/*. Consultado el 09 de Febrero de 2024.

Transparency International. 2023. C*orruption Perception Index 2023. Berlin: Transparency Internationa*. Disponible en: *https://www.transparency.org/*. Consultado el 10 de Febrero de 2024.

Normas jurídicas:

Acuerdo Partido Revolucionario Institucional, PRI. 2024. Disponible en: *https://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/39400-1-01_33_50.pdf.* Consultado el *18 de junio de 2024.*

Acuerdo Partido de la Revolución Democrática, PRD. 2024. Disponible en: *https://www.prd.org.mx/index.php/sitios-web/resolutivos-y-acuerdos.* Consultado el 19 de junio de 2024.

Acuerdo XVIII Congreso Nacional Extraordinario PRD. *https://www.prd.org.mx/documentos/DNE2023/ACUERDOS/RESOLUTIVO_ESPECIAL_SOBRE_METODO_DE_ELECCION_DE_LA_CANDIDATURA_PRESIDENCIAL_DE_LA_OPOSICION_Y_OTRAS_CANDIDATURAS.pdf*. Consultado el 19 de junio de 2024.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM. 2024.

Estatuto Partido Acción Nacional, PAN. 2016. Disponible en: *https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/R6ApolyiiRLOot6EiZiBwviC76TpYV.pdf. Consultado el 14* de mayo de 2024.

Estatuto Partido Revolucionario Institucional, PRI. 2024. Disponible en: *https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/2024/Estatutos.pdf.* Consultado el *15 de mayo de 2024.*

Estatuto Partido de la Revolución Democrática, PRD. 2023. Disponible en: *https://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_76/fracc_XIV/2023/ESTATUTO.pdf*. Consultado el 12 de mayo de 2024.

Estatuto Partido del Trabajo, PT. 2021. Disponible en: *https://partidodeltrabajo.com.mx/wp-content/uploads/2023/03/3-Estatutos-2021.pdf.* Consultado el 10 de mayo de 2024.

Estatuto Partido Verde Ecologista de México, PVEM. 2023. Disponible en: *https://www.partidoverde.org.mx/images/2023/ESTATUTOS-VEM_Vigentes_140322.pdf* Consultado el 10 de abril de 2024.

Estatuto Partido Movimiento Ciudadano, MC. 2024. Disponible en *https://movimientociudadano.mx/pdf/mc_documentos_basicos_3.pdf?v=240629*. Consultado el 17 de marzo de 2024.

Estatuto Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA. 2014. Disponible en: *https://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf.* Consultado el 03 de marzo de 2024.

Instituto Nacional Electoral. 2023. Informe sobre los métodos de selección de candidaturas de los Partidos Políticos Nacionales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024. Disponible en: *https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161863/CGor202312-15-ip-22.pdf. Consultado el 05 de abril de 2024.*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, LEGIPE. 2024

Ley General de Partidos Políticos, LGPP. 2024

Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. 2024. Disponible en: *https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/KegxPPHT7DxZwzmsagFH-2gves5iGas.pdf. Consultado el 11 de abril de 2024.*

Reglamento Partido Movimiento Ciudadano, MC. 2024. Disponible en: *https://movimientociudadano.mx/pdf/reglamentos/ine-deppp reglamentosdeconvencionesyprocesosinternos.pdf. Consultado el 10 de abril de 2024.*

Páginas de internet

PAN. Partido Acción Nacional. 2024. Información de transparencia. Disponible en: *https://transparencia.pan.org.mx/. Consultado el 01 de octubre de 2025.*

PRI. Partido Revolucionario Institucional. 2024. Transparencia y Estrados Digitales. Disponible en: *https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Transparencia/Transparencia.aspx Consultado el 01 de octubre de 2025.*

PRD. Partido de la Revolución Democrática. 2024. Justicia Intrapartidaria. Disponible en: *https://transparenciaprd.org.mx Consultado el 01 de octubre de 2025.*

Instituto Nacional Electoral. 2025. Estatuto del Partido de la Revolución Democrática. Disponible en: *https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152838/CGex202308-18-rp-1-2-a3.pdf Consultado el 01 de octubre de 2025.*

PT. Partido del Trabajo. 2025. Transparencia y Estrados Electrónicos. Disponible en: *https://partidodeltrabajo.com.mx/ Consultado el 01 de octubre de 2025.*

PVEM. Partido Verde Ecologista de México. 2025. *https://www.partidoverde.org.mx/ Consultado el 01 de octubre de 2025.*

PMC. Partido Movimiento Ciudadano. 2025. Transparencia. Disponible en: *https://transparencia.movimientociudadano.mx/*

MORENA. Movimiento de regeneración Nacional. 2025. Disponible en: *http://consejonacionalmorena.mx/*

Sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SUP-JDC-906/2024, SUP-JIN-144/2024 y SUP-JIN-145/2024, ACUMULADOS

SUP-JDC-593/2023

SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 ACUMULADOS

SUP-JDC-55/2023 Y SUP-JE-1423/2023

SUP-JDC-411/2023

SUP-REC-2214/2021

SUP-JRC-166/2021

SUP-REC-1388/2018

Noticieros:

ADN 40. (2023). Marcelo Ebrard denuncia irregularidades en el proceso de selección interna de Morena. ADN 40. *https://www.adn40.mx/*

Grupo Milenio. (2023). Ebrard acusa intervención de Bienestar en favor de Sheinbaum en la encuesta de Morena. Milenio. *https://www.milenio.com/*

Político MX. (2023). Ebrard denuncia coacción y parcialidad en la encuesta de Morena. Político MX. *https://www.politico.mx/*